

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NUBIA MARCELA GUTIERREZ
Demandado: CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO
500013110002-2020-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la diligencia de audiencia de conciliación del 19 de febrero de 2015 celebrada en la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO, y a favor de la señora NUBIA MARCELA GUTIERREZ ARIAS, progenitores de la niña MARIA CAMILA PEREIRA GUTIERREZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora NUBIA MARCELA GUTIERREZ ARIAS la suma de cuatro millones quinientos dieciocho mil novecientos nueve pesos moneda legal (\$4.518.909.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda legal (\$675.250.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto y septiembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos moneda legal (\$3.743.659.00), por concepto de los



valores de las mudas de ropa de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y de los meses de febrero y junio de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

No se libra mandamiento de pago por valores adeudados por concepto de gastos escolares en un 50%, dado que no se presenta la prueba de su causación.

3. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Igualmente, se le solicita aportar su correo electrónico.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NUBIA MARCELA GUTIERREZ
Demandado: CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO
500013110002-2020-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

8. Reconocer al abogado RUBEN DARIO MONADA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NUBIA MARCELA GUTIERREZ
Demandado: CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO
500013110002-2020-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia